



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000377 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2025

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2724212, de fecha 03 de julio del 2025; Informe N° 166-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-KGR, de fecha 09 de julio del 2025; Informe N° 805-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 31 de julio del 2025 e Informe N° 960-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de setiembre del 2025.

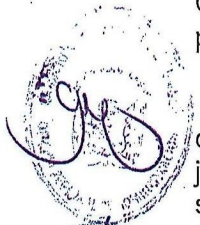
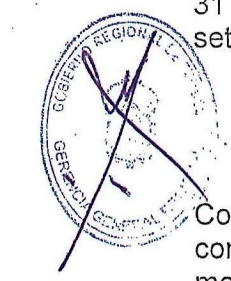
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2724212, de fecha 03 de julio del 2025, la servidora GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA, solicita reconocimiento del séptimo quinquenio a partir del 11 de enero del 2019 al 30 de mayo del 2025, para lo cual adjunta Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos de 06 años y 05 meses.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000377 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2025

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, vemos que la recurrente está solicitando el reconocimiento de cinco (05) años de tiempo de servicio público al Estado, es decir el séptimo quinquenio (treinta y cinco años de servicios acumulados), y el pago de la bonificación personal correspondiente al 35% al haber cumplido 35 años de servicio en la administración pública del Estado, amparándose en e art. 51 del Decreto Legislativo N 276, y para ello, adjunta la Resolución Gerencial General Regional N 000257-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2019, que en su Artículo Primero, AMPLIAR, el porcentaje de la bonificación personal que venía percibiéndola servidora doña GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA, Servidora Nombrada en el cargo de Técnico Administrativo III, con nivel remunerativo STA, nivel adquirido F-3, de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, dependiente de la Oficina de Administración de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, del 25% al 30% por haber cumplido al 10 de enero del 2019 treinta (30) años, cero (00) meses, cero (00) días de servicios efectivos prestados al Estado.

Que, según el resumen de la liquidación de tiempo de servicio que ha informado la Unidad de Escalafón y Control de Personal a través del Informe N° 166-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-KGR, de fecha 09 de julio del 2025, se advierte que la administrada GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA, cuenta con un tiempo de servicios prestados al 30 de mayo del 2025, de Estado, de 35 años y 06 meses de servicios al Estado, recomendando trasladar el expediente a la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para el cálculo correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000377 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2025

Que, mediante Decreto Supremo Nº 261-2019-EF, se consolidan los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N 276, en artículo 1º señala que la "Aprobación del Monto Único Consolidado – (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, equivalente a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal; por consiguiente los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, perciben por igual todo el personal del régimen 276, a excepción del Incentivo Único – CAFAE y del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Asimismo, dispuso que a partir de la vigencia del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.

Que, dejándose constancia que en atención a la Ley de Presupuesto 2019, Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, Informe Nº 0895-2023-EF/53.04, la OPINION Nº 0158-2023-DGGFRH/DGPA, OPINION Nº 011-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 21 de marzo del 2023, los conocimientos de quinquenios, bonificación personal entre otros han sido "derogados" y subsumidos en los nuevos conceptos remunerativos como el "MUC" y "BET", por lo que resulta improcedente lo solicitado por la servidora GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA.

Que, mediante Informe Nº 166-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-KGR, de fecha 09 de julio del 2025, emitido por el asistente técnico de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia sobre lo solicitado por la servidora GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA, indicando que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000257-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2019, se amplió el porcentaje de la bonificación personal que venía percibiendo la administrada del 25% al 30%, por haber cumplido Treinta (30) años de servicios efectivos al 10 de enero del 2019; y que de acuerdo a las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos que alcanza la recurrente, tiene un récord de 35 años y 06 meses de servicios prestados al Estado al 30 de mayo del 2025.

Que, mediante Informe Nº 805-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 31 de julio del 2025, la Unidad de Remuneraciones se pronuncia sobre lo solicitado por la servidora GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA, indicando que según el informe emitido por la Unidad de Escalafón, la servidora cuenta con un tiempo de servicio de 35 años y 06 meses de servicios al Estado, y que de acuerdo al art. 51 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la recurrente tiene derecho a que se le reconozca su tiempo de servicios; asimismo señala que conforme a la OPINION Nº 0110-2023-



Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000377 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2025

DGGFRH/DGPA, de fecha 21 de marzo del 2023, emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, los conceptos consolidados en el Monto Único Consolidado (MUC) están derogados, entre ellos la Bonificación Personal; y concluye recomendado se solicite el Informe Legal correspondiente, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 960-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de setiembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en los términos siguientes:

Que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la servidora **GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA**, sobre **RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SEPTIMO QUINQUENIO (BONIFICACION PERSONAL)**, debido a que las bonificaciones personal que percibían los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, fue consolidado en el Monto Único Consolidado – MUC, dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, encontrándose vigente a partir del 02 de enero del 2020 a la fecha, quedando **derogado** las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo incluida la bonificación personal (quinquenios), y en atención a los fundamentos antes expuestos.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la servidora **GRICELDA MIRYAM ESPINOZA HERRERA**, sobre



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000377 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 SEP 2025

RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SEPTIMO QUINQUENIO (BONIFICACION PERSONAL), debido a que las bonificaciones personal que percibían los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, fue consolidado en el Monto Único Consolidado – MUC, dispuesto por el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, encontrándose vigente a partir del 02 de enero del 2020 a la fecha, quedando **derogado** las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo incluida la bonificación personal (quinquenos), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Econ. Walter P. Pizarro  
GERENTE GENERAL REGIONAL

